Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de septiembre de 2026 **No. 76**

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO
DECRETO N° LXVIII/EXDEC/0567/2026 I P.O., mediante el cual se instituye el Reconocimiento “Medalla al Mérito Turístico del Estado de Chihuahua”.

Pág. 4723

-0-

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
CONVOCATORIA N° 30 para la adjudicación del contrato de obra pública de Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales N° SCOP-LPN-055-2026, relativa a paso inferior; y N° SCOP-LPN-058-2026, relativa a proyecto llave en mano para ampliación de área de urgencias, laboratorio, imagenología y terapia intensiva en hospital.

Pág. 4728

-0-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO
SEGUNDO aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial Guerrero con residencia en la ciudad de Madera, Chihuahua.

Pág. 4730

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° DIF/LP/26/2026, relativa a la adquisición de material para elaboración de prótesis.

Pág. 4731

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° DIF/LP/28/2026, relativa a la adquisición e instalación de paneles solares y equipo médico.

Pág. 4733

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ
CONVOCATORIA Licitación Pública Estatal Presencial N° JMAS-DO-CT-ADQ-2026-22, relativa a la adquisición e instalación de equipos de medición y comunicaciones.

Pág. 4735

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/EXDEC/0567/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye el Reconocimiento "Medalla al Mérito Turístico del Estado de Chihuahua", como la máxima distinción otorgada por el Poder Legislativo del Estado a las personas físicas o morales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, que destaquen por su contribución al desarrollo, promoción y fortalecimiento del sector turístico en la Entidad.

Este reconocimiento será entregado, de forma anual, por el Poder Legislativo del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de septiembre de cada año, en el marco del Día Mundial del Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reconocimiento "Medalla al Mérito Turístico del Estado de Chihuahua", se otorgará en las siguientes categorías:

I. **Turismo con Impacto Local y Preservación Cultural:** Será otorgado a quien encabece proyectos o iniciativas que integren a los habitantes locales en la cadena de valor turístico, asegurando que los beneficios económicos generados permanezcan y se distribuyan en la región. Se reconocerá a líderes, artesanos, promotores gastronómicos y otros actores locales que impulsen un turismo inclusivo, contribuyan a la salvaguarda del patrimonio histórico y promuevan el respeto a las diversas expresiones e identidades culturales del lugar.

II. **Innovación y Calidad en el Servicio:** Será otorgado a quienes, desde el sector privado o el emprendimiento, demuestren excelencia operativa y eleven los estándares de atención al cliente. Se premiará a hoteles, restaurantes, tour operadores o prestadores de servicios que implementen nuevas tecnologías, obtengan certificaciones de calidad, creen productos turísticos novedosos o adapten sus instalaciones para ofrecer un turismo accesible e inclusivo.

III. **Trayectoria Turística:** Será otorgado a quienes cuenten con una carrera consolidada y comprobable de al menos diez años de dedicación ininterrumpida dentro del sector turístico de Chihuahua. Representa un homenaje en vida para guías de turistas, fundadores de asociaciones, hoteleros, académicos o promotores cuyo legado y aportaciones históricas hayan sido pieza clave para el fortalecimiento de la industria estatal. La comprobación de la trayectoria podrá realizarse mediante constancias de empleo, contratos, declaraciones fiscales, reconocimientos previos o cualquier otro medio idóneo que determine la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El reconocimiento "Medalla al Mérito Turístico del Estado de Chihuahua" consistirá en:

I. Una medalla conmemorativa, la cual contendrá en el anverso la leyenda "Medalla al Mérito Turístico del Estado de Chihuahua" y el Escudo del Estado de Chihuahua; y en el reverso, la categoría premiada, el nombre de la persona galardonada y el año de su entrega;

II. Una placa conmemorativa alusiva al mérito turístico reconocido; y

III. Un estímulo económico por la cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) para cada categoría. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, tomando como base el mes de enero del año correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión de Turismo del Congreso del Estado será la encargada de emitir y publicar la convocatoria anual a más tardar el 30 de junio de cada año, la cual se dará a conocer a través de los principales medios de comunicación del Estado; estableciendo los requisitos, plazos, documentación necesaria y el procedimiento de postulación.

Las personas que hayan sido galardonadas en convocatorias anteriores, no podrán ser postuladas nuevamente, a excepción de que su participación se realice en otra categoría distinta a la ya ganada.

ARTÍCULO QUINTO.- Las postulaciones con sus anexos se registrarán en el micrositio que se establezca para tal efecto en la página oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, dentro del plazo que señale la convocatoria correspondiente, y sujetándose a los lineamientos establecidos en la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- Para ser postulado al Reconocimiento "Medalla al Mérito Turístico del Estado de Chihuahua", se deberán reunir los siguientes requisitos mínimos de elegibilidad:

I. Desarrollar o haber desarrollado actividades turísticas de manera comprobable en el territorio del Estado de Chihuahua.

II. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad.

III. No desempeñar cargo público de elección popular ni cargo directivo en la estructura del Poder Legislativo del Estado al momento de la postulación, para las categorías destinadas al sector privado o social.

IV. No haber sido galardonado previamente en la misma categoría en ediciones anteriores del presente reconocimiento; y

V. Los demás que establezca la convocatoria respectiva.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores será causa de descalificación en cualquier etapa del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el análisis, evaluación y dictamen de las postulaciones, la Comisión de Turismo conformará un Jurado Calificador, cuyos integrantes serán propuestos y aprobados por dicha Comisión. El Jurado deberá integrarse de manera plural y objetiva, incluyendo al menos: un integrante de la Comisión de Turismo; un representante de la Secretaría de Turismo del Estado; dos académicos con especialidad en turismo designados por Universidades Públicas Estatales; y dos representantes del sector empresarial turístico.

El Jurado Calificador, desempeñará su cargo de manera personal y honorífica, debiendo abstenerse de participar cuando tengan conflicto de interés con algún postulante. En caso de abstención, se designará a un suplente en los mismos términos.

La decisión del Jurado Calificador deberá ser motivada y fundada y se notificará a las y los postulantes en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Contra dicha decisión no procederá recurso ordinario ante el Congreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestal suficiente para cumplir con el estímulo económico y los gastos de medallas y placas previstos en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La primera convocatoria para el Reconocimiento "Medalla al Mérito Turístico del Estado de Chihuahua" deberá emitirse dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. La ceremonia de entrega corresponderá al año 2026.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA. DIP. JOCELINE VEGA VARGAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. IRLANDA DOMIIQUE MÁRQUEZ NOLASCO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.